

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 115 -2021/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 05 MAYO 2021

VISTOS: el CONTRATO N° 024-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, de fecha 13 de julio de 2018; el CONTRATO N° 050-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, de fecha 07 de agosto de 2018; la Carta N° 13-2020/CCA, de fecha 30 de julio de 2020, del CONSORCIO CONSULTORES ASOCIADOS; el INFORME N° 322-2020/GRP-401000-401400-401410, de fecha 28 de septiembre de 2020, del Jefe de la Sub Dirección de Estudios y Proyectos; el INFORME N° 170-2020/GRP-401000-401400, de fecha 12 de octubre de 2020, del Director Sub Regional de Infraestructura; el INFORME N° 263-2020/GRP-401000-401100, de fecha 14 de octubre de 2020, del Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal; la Resolución Gerencial Sub Regional N° 311-2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, de fecha 23 de octubre de 2020; el INFORME N° 245-2021/GRP-401000-401400-401410, de fecha 28 de abril de 2021, del Sub Director de la División de Estudios y Proyectos; el INFORME N° 148-2021/GRP-401000-401100, de fecha 04 de mayo de 2021, del Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de julio de 2018, se suscribió el CONTRATO N° 024-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, entre la GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA" y el CONSORCIO CONSULTORES ASOCIADOS, integrado por JOSÉ FERNANDO ALDEA JAIME, con RUC N° 10425813060 y ULÍSES CAJAN VILLANUEVA, con RUC N° 10166555791, que tiene como representante Legal Común al señor JOSÉ FERNANDO ALDEA JAIME, para la realización del servicio de consultoría para la elaboración del perfil y expediente técnico del proyecto: "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE CAMINO VECINAL – 57.233 KM EN EMP.PE 1NM – CHILACO PELADO – LA BOCANA", cuyo monto asciende a **S/. 880,752.00 (OCHOCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 00/100 SOLES)**;

Que, con fecha 07 de agosto de 2018, se suscribió el CONTRATO N° 050-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, entre la GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA" y la contratista ING. VÁSQUEZ RUIZ LILIANA ESTHER, para el servicio de consultoría en general para la supervisión de la elaboración del perfil y expediente técnico del proyecto antes mencionado, cuyo monto asciende a **S/. 53,085.00 (CINCUENTA Y TRES MIL OCHENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES)**;

Que, mediante Carta N° 13-2020/CCA, de fecha 30 de julio de 2020, el CONSORCIO CONSULTORES ASOCIADOS, remite a la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", original y copias del expediente técnico, para su respectiva revisión;

Que, mediante Informe N° 002-2020-SUP/LEVR, de fecha 15 agosto de 2020, la ING. LILIANA ESTHER VÁSQUEZ RUIZ, emite la conformidad del expediente técnico (Informe N° 05) del proyecto en referencia, y mediante CARTA N°03-2020-LEVR, de fecha 17 de agosto de 2020, solicita la conformidad y suscripción de dicho expediente;



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 115-2021/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G.

Sullana,

05 MAYO 2021

Que, mediante MEMORÁNDUM N° 311-2020/GRP-401000-401400, de fecha 03 de septiembre de 2020, la dirección Sub Regional de Infraestructura, alcanza observaciones al expediente técnico las cuales son:

- Índice de fórmula polinómica (observación ya levantada).
- Falta anexar el presupuesto del PLAN COVID -19 (se anexa plan covid de acuerdo R.M N° 239-2020-MINSA. "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID - 19").
- Tener en cuenta las observaciones brindadas por el Ing. Wilson Sánchez Campos, revisor de la ARCC.
- Documentación faltante de firmas originales. (subsanaada).

El Expediente Técnico aprobado tiene las siguientes características: El proyecto fue incluido dentro del grupo de Infraestructura afectada por el Fenómeno de El Niño Costero, del verano del 2017, con el nombre: "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE CAMINO VECINAL - 57.233 KM EN EMP.PE - 1N L (SULLANA) - PTE. SOMATE BAJO - CHILACO PELADOS - PUEBLO NUEVO DE ROMEROS - DV. PILARES - EMP. PE - 1N L (LAS LOMAS)", con esta denominación fue incluido en el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios, en el listado actualizado al 08 de setiembre de 2017. Sin embargo, de acuerdo con el Decreto Supremo N° 011-2016-MTC, del 24 de julio de 2016, se aprobó la actualización del Clasificador de Rutas del SINAC, por lo cual el Consultor ha creído conveniente denominar al proyecto de acuerdo con el Decreto Supremo N° 011-2016-MTC;

Denominándose a partir de adelante de la siguiente manera: "REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL RUTA PI 579 TRAYECTORIA: EMP. PE - 1NL (SULLANA) - CHILACO PELADOS - LA BOCANA EMP.PE1NL (LAS LOMAS), EN LOS DISTRITOS DE SULLANA, LANCONES Y LAS LOMAS, PROVINCIAS DE SULLANA Y PIURA-PIURA";

Que, teniendo en cuenta la conformidad de la supervisión por parte de la ING.LILIANA ESTHER VASQUEZ RUIZ, (LO QUE A SU VEZ ESTA DENTRO DE LAS RESPONSABILIDADES DEL CONSULTOR EL ART° 40 DE LA LEY Y Art.° 146 DEL REGLAMENTO), A SU VEZ LAS OBSERVACIONES POR PARTE DE LA DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA al Expediente Técnico y por la necesidad de priorizar los proyectos de la reconstrucción, el Jefe de la Sub Dirección de Estudios y Proyectos, emite el INFORME N° 322-2020/GRP-401000-401400-401410, de fecha 28 de septiembre de 2020, en el cual, como área usuaria **APRUEBA** el expediente técnico y a su vez recomienda disponer las acciones administrativas correspondientes para la emisión de la RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN, respectiva del Expediente Técnico en referencia, cuyo costo Total de Inversión asciende a S/59,376,214.97 (CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CATORCE CON 97/00 SOLES), que desagregados corresponden S/55,985,236.63 soles para el costo de ejecución, el monto de S/880,752.00 para costos de elaboración de expediente técnico, el monto de S/542,600.14 soles para programa de reacondicionamiento y reasentamiento involuntario (PACRI), el monto de S/. 1,420,606.47 para costo de supervisión de obra y liquidación de obra; el monto de S/547,019.73 para plan para la vigilancia prevención y control de covid-19 en

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 115 -2021/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G.

Sullana,

05 MAYO 2021

el trabajo, con precios vigentes a mes de JUNIO de 2020, incluido IGV, ejecutado bajo la modalidad administración indirecta - por contrata, sistema de contratación A Precios Unitarios, con un plazo de ejecución de 480 días calendario;

Que, mediante INFORME N° 170-2020/GRP-401000-401400, de fecha 12 de octubre de 2020, el Director Sub Regional de Infraestructura, solicita a la Gerencia Sub Regional, la aprobación de dicho expediente técnico;

Que, en virtud a las opiniones técnicas de conformidad, emitidas por el Sub Director de la División de Estudios y Proyectos, y el Director Sub Regional de Infraestructura; el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, emite el INFORME N° 263-2020/GRP-401000-401100, de fecha 14 de octubre de 2020, en el cual señala que deviene en PROCEDENTE emitir el acto administrativo disponiendo la aprobación del expediente técnico del proyecto en referencia.;

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 311-2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, de fecha 23 de octubre de 2020, se APROBÓ el expediente técnico del Proyecto "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE CAMINO VECINAL – 57.233 KM EN EMP.PE 1NM – CHILACO PELADO – LA BOCANA", cuyo costo total de inversión asciende a S/59,376,214.97 soles, que desagregados corresponden S/55,985,236.63 soles para costo de ejecución y el monto de S/880,752.00 para costos de la elaboración de expediente técnico, el monto de S/542,600.14 soles para programa de reacondicionamiento y reasentamiento involuntario (PACRI), el monto de S/ 1,420,606.47 para costo de supervisión de obra y liquidación de obra; el monto de S/547,019.73 para la vigilancia prevención y control de covid-19 en el trabajo, con precios vigentes al mes de JUNIO de 2020, incluido IGV, ejecutado bajo la modalidad administración indirecta - por contrata, sistema de contratación A Precios Unitarios, con un plazo de ejecución de 480 días calendario;

Que, mediante INFORME N° 245-2021/GRP-401000-401400-401410, de fecha 28 de abril de 2021, el Sub Director de la División de Estudios y Proyectos, SOLICITA al Director Sub Regional de Infraestructura (E), la **ANULACIÓN** de la Resolución de aprobación N° 311-2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, de fecha 23 de octubre de 2020, del expediente técnico del proyecto: "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE CAMINO VECINAL – 57.233 KM EN EMP.PE 1NM – CHILACO PELADO – LA BOCANA", siendo la incongruencia principal del proyecto que el punto de inicio **NO COINCIDE** con la aprobación del PIRCC y el punto final están fuera de destino (Las Lomas), dicho cambio de trazo se realizó en su momento en coordinación con el área usuaria que era la Unidad Formuladora de Pre-Inversión, la misma que obvió los trámites administrativos correspondientes a dicho planteamiento técnico por parte de la consultora, por lo tanto, la propuesta no es consistente, debido a las falencias encontradas por no cumplir la meta y traslaparse con otro proyecto ya financiado por la ARCC;

Que, mediante proveído de fecha 29 de abril de 2021, recaído en el documento antes indicado, el Director Sub Regional de Infraestructura (E), solicita a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, emitir opinión legal y acto resolutorio correspondiente;



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 115 -2021/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G.

Sullana,

05 MAYO 2021

Que, a través de los documentos que anteceden, con respecto al proyecto: "REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL RUTA PI 579 TRAYECTORIA: EMP.PE – 1NL (SULLANA) – CHILACO PELADOS – LA BOCANA EMP.PE-1NL (LAS LOMAS), EN LOS DISTRITOS DE SULLANA, LANCONES Y LAS LOMAS, PROVINCIAS DE SULLANA Y PIURA-PIURA", corresponde aplicar las normas especiales contenidas en la Ley N° 30556 – Ley que aprueba las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, modificada por el D.L. N° 1354 y el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por D.S. N° 071-2018-PCM y su modificatoria D.S. N° 148-2019-PCM;

Que, el CONTRATO N° 024-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, suscrito el 13 de julio de 2018, establece en la **CLAÚSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**, que a la letra dice: "La conformidad será otorgada por el área usuaria (Unidad Formuladora de Pre-Inversión)", indicando que el área usuaria del presente servicio de consultoría es la Unidad Formuladora de Pre Inversión; embargo, según los documentos MOF y ROF de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", indica que: "La Unidad de Estudios será la encargada de la elaboración y revisión de Expedientes Técnicos";



Por los antecedentes antes expuestos y teniendo en cuenta la conformidad de la supervisión por parte de la ING. LILIANA ESTHER VASQUEZ RUIZ, (LO QUE ESTA DENTRO DE LAS RESPONSABILIDADES DEL CONSULTOR: ART° 40 DE LA LEY Y ART° 146 DEL REGLAMENTO), A SU VEZ LAS OBSERVACIONES POR PARTE DE LA DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA al Expediente Técnico y por la necesidad de priorizar los proyectos de la reconstrucción, el Jefe de la Sub Dirección de Estudios y Proyectos, emite el INFORME N° 322-2020/GRP-401000-401400-401410, de fecha 28 de septiembre de 2020, en el cual, como área usuaria **APRUEBA** el expediente técnico y a su vez recomienda disponer las acciones administrativas correspondientes para la emisión de la RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN, respectiva del Expediente Técnico en referencia;



Es importante indicar que dicho expediente ha sido elaborado por la CONSULTORA CONSORCIO CONSULTORES ASOCIADOS y revisado por la SUPERVISORA, la ING. LILIANA ESTHER VASQUEZ RUIZ, los cuales son responsables de la garantía del mismo, durante la vigencia que la ley contempla;



Que, según el CONTRATO N° 050-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, suscrito el 07 de agosto de 2018, establece en la **CLAÚSULA UN DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**: La conformidad del servicio por parte de la Entidad no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme los dispuesto por los art° 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y el art° 146 del Reglamento respectivamente. El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de 02 años contados a partir de la conformidad otorgada por la ENTIDAD;



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 115 -2021/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G.

Sullana,

05 MAYO 2021

Las consultas, observaciones o vicios ocultos encontrados en el expediente técnico durante la ejecución del proyecto, tanto **CONSULTOR** como **SUPERVISOR** se harán responsables por dichas consultas, las mismas que tendrán que ser absueltas en los plazos contemplados por ley;

Que, a la fecha contando con la RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN N° 311-2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G del Expediente Técnico del proyecto de la referencia, el cual fue presentado al evaluador ARCC para su respectiva asistencia técnica (requisitos para Solicitudes de Financiamiento RDE-061-2020 ARCC-DE), siendo un soporte a la entidad ejecutora para verificar y brindar asesoramiento técnico de los componentes a adoptar por la Entidad para la Ejecución de Intervención, mediante Inversión de acuerdo a los lineamientos de la ARCC y T.U.O. de DS N° 064-2018-PCM "Decreto Supremo que modifica la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones", la misma que a su vez es revisado por el Evaluador el Ing. Wilson Sánchez Campos, nos manifiesta que, **el punto de inicio NO COINCIDE con la aprobación del PIRCC y el punto final están fuera de destino (Las Lomas), además dicho proyecto se traslapa con otro proyecto de intervención IRI, por lo tanto, no puede ser financiado por ARCC.** Que, a su vez tomando como referencia el traslape del tramo con el proyecto REHABILITACION DEL CAMINO DE SERVICIO DEL CANAL DE DERIVACION DANIEL ESCOBAR (DESDE KM 0+000 HASTA KM 50+200) EJECUTADO; que en el año 2017, a consecuencia del Fenómeno El Niño "Costero", el camino de servicio en mención sufrió serios daños, requiriéndose de manera inmediata su rehabilitación. En tales circunstancias, el PECHP, formuló su registro de dicha inversión en el Marco del Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (invierte.pe), mediante el FORMATO N°2 de la Directiva N° 002-2017-EF/63.01, el cual incluye: Elaboración de Estudios y Expediente Técnico, Ejecución de obra y Supervisión;

Que, respecto al requerimiento corresponde señalar lo establecido en el Artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (Norma aplicable supletoriamente): **"Responsabilidad del contratista.-** 40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil. 40.2 En los contratos de bienes y servicios, el contratista es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. El contrato puede establecer excepciones para bienes fungibles y/o perecibles, siempre que la naturaleza de estos bienes no se adecue a 40.3 En los contratos de consultoría para elaborar los expedientes técnicos de obra, la responsabilidad del contratista por errores, deficiencias o por vicios ocultos puede ser reclamada por la Entidad por un plazo no menor de tres (3) años después de la conformidad de obra otorgada por la Entidad. 40.4 En los contratos de consultoría para la supervisión de obra, la Entidad determina el plazo para reclamar su responsabilidad, el cual no puede ser inferior a siete (7) años después de la conformidad de obra otorgada por la Entidad. 40.5 Los documentos del procedimiento de selección establecen el plazo máximo de



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 115 -2021/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G.

Sullana,

05 MAYO 2021

responsabilidad del contratista, conforme a las disposiciones del presente artículo. 40.6 En todos los casos, los contratos incluyen una cláusula de no participación en prácticas corruptas, conforme al numeral 32.3 del artículo 32, bajo sanción de nulidad”;

Que, en ese sentido, debemos también señalar el Artículo 146° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF (Norma aplicable supletoriamente): **Responsabilidad de la Entidad.**- 146.1. La Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares o de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde a los autores de los proyectos, estudios, informes o similares. 146.2. La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras, salvo que en los documentos del procedimiento de selección se estipule que la tramitación de éstas se encuentra a cargo del contratista”;

Que, mediante INFORME N° 245-2021/GRP-401000-401400-401410, de fecha 28 de abril de 2021, el Sub Director de la División de Estudios y Proyectos, **SOLICITA** al Director Sub Regional de Infraestructura la **ANULACIÓN** de la Resolución de aprobación N° 311-2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, de fecha 23 octubre de 2020, del expediente técnico del proyecto: “REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE CAMINO VECINAL – 57.233 KM EN EMP.PE 1NM – CHILACO PELADO – LA BOCANA”, siendo la incongruencia principal del proyecto que el punto de inicio **NO COINCIDE** con la aprobación del PIRCC y el punto final están fuera de destino (Las Lomas), dicho cambio de trazo se realizó en su momento en coordinación con el área usuaria que era la Unidad Formuladora de Pre-Inversión, la misma que obvió los trámites administrativos correspondientes a dicho planteamiento técnico por parte de la consultora, por lo tanto la propuesta no es consistente, debido a las falencias encontradas por no cumplir la meta y trasladarse con dicho proyecto ya financiado por la ARCC.

Que, estando a lo establecido a las normas antes expuestas y en virtud a la opinión técnica emitida por el Sub Director de la División de Estudios y Proyectos, así como la opinión legal emitida mediante INFORME N° 148-2021/GRP4010000-401100, de fecha 04 de mayo de 2021, corresponde **DEJAR SIN EFECTO** la RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN N° 311-2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G del Expediente Técnico del proyecto: “REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL RUTA PI 579 TRAYECTORIA: EMP.PE – 1NL (SULLANA) – CHILACO PELADOS – LA BOCANA EMP.PE-1NL (LAS LOMAS), EN LOS DISTRITOS DE SULLANA, LANCONES Y LAS LOMAS, PROVINCIAS DE SULLANA Y PIURA-PIURA”, cuyo costo total de inversión asciende a S/59,376,214.97 soles, con precios vigentes al mes de JUNIO de 2020, incluido IGV, ejecutado bajo la modalidad administración indirecta - por contrata, sistema de contratación A Precios Unitarios, con un plazo de ejecución de 480 días calendario, debiéndose emitir el acto administrativo correspondiente;



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 115 -2021/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 05 MAYO 2021

Contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Sub División de Estudios y Proyectos, Dirección Sub Regional de Infraestructura (E); de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 510-2020/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 11 de Setiembre del 2020, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 30 de Diciembre del 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO la RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 311-2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, de fecha 23 de octubre de 2020, que APROBÓ el Expediente Técnico del proyecto: "REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL RUTA PI 579 TRAYECTORIA: EMP,PE - 1NL (SULLANA) - CHILACO PELADOS - LA BOCANA EMP,PE-1NL (LAS LOMAS), EN LOS DISTRITOS DE SULLANA, LANCONES Y LAS LOMAS, PROVINCIAS DE SULLANA Y PIURA-PIURA", cuyo costo total de inversión asciende a S/59,376,214.97 soles, con precios vigentes al mes de JUNIO de 2020, incluido IGV, ejecutado bajo la modalidad administración indirecta - por contrata, sistema de contratación A Precios Unitarios, con un plazo de ejecución de 480 días calendario, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución;

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura;

ARTÍCULO TERCERO.- HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Sub División de Estudios y Proyectos, División de Obras, Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, así como a la Oficina de Tecnologías de la Información - OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Administración Sub Regional que corresponda;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"
Michey
Ing. Juan Ricardo Vilchez Correa
GERENTE SUB REGIONAL